



CORREGIDORA
CIUDADANA

Acuerdo por el que se adicionan los artículos 74 Bis 1 al 74 Bis 14, así como se adicionan el Título Octavo Bis y el Título Octavo Ter al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Miembros integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 65 al 69 y 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 15, 29, 34, 36, 44, 46, 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver lo relativo a la aprobación del **Acuerdo por el que se adicionan los artículos 74 Bis 1 al 74 Bis 14, así como se adicionan el Título Octavo Bis y el Título Octavo Ter al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento**, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las **atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio**, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.**
5. Que el artículo 1º del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece en el Municipio de Corregidora, Querétaro, **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. En adición a lo anterior, es necesario transcribir los siguientes artículos del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, a fin de que los Servidores Públicos del municipio encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios relacionados con el presente acuerdo, observen dichas disposiciones:

Artículo 65. De acuerdo al Artículo 4 de la Constitución el Ayuntamiento deberá regular, proteger, fomentar y hacer efecto de igualdad de trato de oportunidades y de atención entre mujeres y hombres

del Municipio, en los sectores público y privado, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a los ciudadanos en los ámbitos social, económico, político, civil, cultura y familiar a promover acciones afirmativas a favor de la equidad de género.

Artículo 66. *Son principios rectores del presente Bando: la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y demás leyes especiales y reglamentos de la materia*

Artículo 67. *Se entiende por igualdad de género, al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.*

Artículo 68. *Son sujetos de los derechos que establecen este Capítulo, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio, y que estén en alguna situación o tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que este Bando protege.*

Artículo 69. *La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.*

7. En la elaboración de este reglamento se ha atendido los **principios de la Mejora Regulatoria** previstos justamente en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ello con la finalidad de integrar un régimen cíclico de regulación y desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso.
8. Que la **adecuación de la reglamentación municipal** se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece —entre otros aspectos—, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
9. Que con fecha 10 de marzo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Recomendación General No. 24, relativa al **ejercicio de la libertad de expresión en México**, la cual en su parte conducente dice:

“A los Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales:

PRIMERA.- *Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar en casos de que se susciten agresiones en contra de éstos.*

SEGUNDA.- *Promover, ante sus respectivos ayuntamientos y delegaciones, la incorporación de preceptos en materia de protección a periodistas en los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas correspondientes.*

TERCERA.- *Impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos y libertad de expresión a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones, tengan contacto con periodistas, comunicadores o medios de comunicación, conforme se definen en el párrafo noveno de esta Recomendación General.*

Acuerdo por el que se adicionan los artículos 74 Bis 1 al 74 Bis 14, así como se adicionan el Título Octavo Bis y el Título Octavo Ter al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro.

CUARTA.- Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión al interior de la administración municipal y delegacional, que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección acordadas en favor de periodistas, comunicadores y medios de comunicación por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

230. La presente Recomendación General de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140, de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria número 340 de fecha 8 de febrero de 2016; tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos y, también, para que las autoridades competentes, conforme a sus atribuciones, eliminen tales violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate."

10. Asimismo el 20 de mayo de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Recomendación General No. 25, que versa sobre los **agravios a personas defensoras de derechos humanos**, dicha resolución en su parte conducente señala:

"IV. RECOMENDACIONES GENERALES.

PRIMERA. Realizar una campaña pública en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudieran, por alguna razón, estar en contacto con ellas.

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que se atiendan de la manera más pronta y eficaz las solicitudes de las medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos de las personas defensoras y se adopten de manera inmediata acciones para su cabal cumplimiento.

TERCERA. Emitir una circular dirigida a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, ya sea de forma individual o junto a sus organizaciones".

"A los Presidente Municipales y Jefes Delegacionales:

PRIMERA. Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.

SEGUNDA. Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.

TERCERA. Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

CUARTA. Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades.

174. La presente Recomendación General de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 140, de su Reglamento Interno, fue aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional en su sesión ordinaria número 340 de fecha 8 de febrero de 2016; tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos y, también, para que las autoridades competentes, conforme a sus atribuciones, eliminen tales violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate.

175. Con base en el mismo fundamento jurídico se informa a ustedes que las Recomendaciones Generales no requieren de aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se requiere que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional en un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación".

11. Que mediante oficio número QVG/DGAP/40493, suscrito por el Director General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, Dr. Rodrigo Santiago Juárez, se notifica a este Municipio las recomendaciones señaladas en los dos considerandos anteriores.
12. En observancia a las recomendaciones emitidas, se estima procedente llevar a cabo una reforma al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, en la cual se haga la inclusión de un Título Noveno Bis, en el cual primeramente se haga un desglose de los derechos humanos que las autoridades de este municipio tienen obligación de respetar, y en segundo término se señalen las acciones para su garantía.
13. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos **74 Bis 1 al 74 Bis 14**, así como se adicionan el **Título Octavo Bis** y el **Título Octavo Ter** al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, para quedar como sigue:

TITULO OCTAVO BIS DE LOS DERECHOS HUMANOS



**CORREGIDORA
CIUDADANA**

Acuerdo por el que se adicionan los artículos 74 Bis 1 al 74 Bis 14, así como se adicionan el Título Octavo Bis y el Título Octavo Ter al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Artículo 74 Bis 1.- Se entiende por derechos humanos al el conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de los habitantes del municipio.

Todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados a favor de cada individuo, bajo los principios previstos en el artículo 1 del presente Bando.

Artículo 74 Bis 2.- Los principios rectores de los derechos humanos de los habitantes del municipio se rigen por:

- I. **Universalidad:** Los derechos humanos corresponden a todos los habitantes del municipio por igual;
- II. **Interdependencia:** consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados;
- III. **Indivisibilidad:** Los derechos humanos poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes a los habitantes del municipio y derivan de su dignidad; y
- IV. **Progresividad:** Constituye una obligación del municipio para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el mismo respecto a cualquier retroceso de los derechos.

La Administración Pública Municipal debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado, así como hacer todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Artículo 74 Bis 3.- La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos de los habitantes del municipio tiene como principal función:

- I. Contribuir al desarrollo integral de la persona;
- II. Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares;
- III. Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función; y
- IV. Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Artículo 74 Bis 4.- El municipio velará y salvaguardará los derechos humanos de los habitantes, mismos que pueden clasificarse en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, siendo los siguientes:

- I. Derecho a la Vida:** Todos los habitantes del municipio tiene derecho a que su vida sea respetada. Este derecho debe conceptualizarse en dos sentidos:
- a) Como una obligación para el municipio de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones;
 - b) Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra.
- II. Derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación:** Queda estrictamente prohibido toda exclusión o trato diferenciado motivado por razones del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los habitantes del municipio.
- De igual manera, queda prohibida toda práctica de exclusión que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos consagrados en las diversas disposiciones legales;
- III. Igualdad entre mujeres y hombres:** Los habitantes del municipio gozarán los mismos derechos sin importar su sexo o género. El municipio establecerá las acciones necesarias que garanticen a las mujeres la erradicación de la violencia y el acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada, de acuerdo a lo previsto por el Título Octavo de presente Bando;
- IV. Igualdad ante la ley:** Todas las personas son iguales ante la ley. El contenido de la ley deberá atender a las circunstancias propias de cada persona a fin de crear condiciones que permitan el acceso a su protección en condiciones de igualdad.
- Ninguna persona puede ser juzgada por leyes o tribunales creados especialmente para su caso.
- V. Libertad de la persona:** La Constitución señala la prohibición de la esclavitud en cualquiera de sus formas y toda persona extranjera que llegue a nuestro territorio con esa condición, recobrará su libertad y gozará de la protección de las leyes mexicanas.
- Quedan prohibidos los trabajos forzosos y gratuitos o no pagados, por lo que nadie puede ser obligado a prestar trabajos contra su voluntad y sin recibir un pago justo.
- VI. Derecho a la integridad y seguridad personales:** Todos los habitantes del municipio tendrán el derecho al respeto de su integridad física, moral y psíquica. La Constitución prohíbe las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.
- VII. Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio:** Toda persona tiene derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá limitarse por determinación de autoridad competente y dentro de los términos que marque la ley.
- Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial;
- VIII. Libertad de expresión:** Los habitantes del municipio tienen derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir

informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

No se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos; de frecuencias radioeléctricas; de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

- IX. Libertad de conciencia:** Todo habitante del municipio tendrá derecho a creer y pensar libremente según sus ideas y convicciones;
- X. Libertad de imprenta:** Es la libertad de las personas para difundir, escribir y publicar opiniones, información e ideas o cualquier contenido, suceso o materia, siempre y cuando no se afecte la estabilidad social, la dignidad o vida de terceros;
- XI. Derecho a libertad de tránsito y residencia:** Es un derecho de las personas para entrar y salir del país, viajar de un lugar a otro dentro del territorio mexicano o mudar su residencia, sin que se requiera algún permiso o documento legal para hacerlo, con las limitaciones establecidas en la ley;
- XII. Libertad de asociación, reunión y manifestación:** Los habitantes del municipio tienen el derecho a:
- Para congregarse libremente, siendo de forma pacífica y con fines lícitos. Es exclusivo de los habitantes del municipio reunirse para tomar parte en los diversos asuntos políticos del país; y
 - Cualquier persona tiene derecho a formar parte de una asamblea o reunión que tenga como propósito expresar o exponer cualquier idea, petición o protesta a la autoridad. Los manifestantes deberán actuar de forma pacífica y con respeto a la dignidad de la persona y a las leyes.
- XIII. Libertad religiosa y culto:** Toda persona tiene libertad para adoptar, profesar, divulgar o seguir, inclusive de cambiar, la creencia religiosa o filosófica que más le agrade o desee, y de practicar libremente las ceremonias religiosas, devociones, ritos, enseñanzas o demás actos del culto de su religión, ya sea en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, siempre que no afecte la dignidad de la persona o constituya o induzca a cometer algún delito o falta administrativa prevista en la ley;
- XIV. Derecho al acceso a la justicia:** Toda persona tiene derecho de acudir ante los tribunales para que se les administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- El municipio observará que este derecho se realice en condiciones de igualdad y de no discriminación, garantizando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.
- Toda persona tiene derecho a acudir ante los jueces o tribunales competentes, para que le amparen contra actos que violen sus derechos humanos.
- XV. Derecho a la irretroactividad de la ley:** Cuando surjan controversias que resulten del reconocimiento de derechos y obligaciones de las personas, se aplicará la ley que se encuentre vigente, y sólo se les aplicará la ley anterior siempre y cuando beneficie sus intereses o derechos.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren considerados delitos aplicables. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

XVI. Derecho de audiencia y debido proceso legal: Es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

El debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, de acuerdo a lo señalado por las disposiciones legales aplicables.

XVII. Principio de Legalidad: La autoridad municipal sólo puede realizar las atribuciones y funciones que se determinan en la Constitución, tratados internacionales, la ley o sus respectivos reglamentos, prohibiendo que el ejercicio de sus funciones sea arbitrario o abusivo contra la persona.

Los habitantes del municipio no podrán ser molestados en sus bienes, posesiones, familia, integridad o derechos, sin que exista un mandamiento escrito emitido por autoridad competente y debidamente fundado y motivado dicha autoridad;

XVIII. Seguridad jurídica en materia de detención: Nadie podrá ser detenido sin una orden de aprehensión emitida por juez competente previa denuncia o querrela presentada ante el Ministerio Público, respecto de un hecho que la ley respectiva señale como delito y que se encuentre sancionado con pena de prisión y obren datos de que se ha cometido ese hecho delictuoso y que exista la probabilidad de que la persona acusada lo cometió o participó en su comisión.

XIX. Seguridad jurídica para los procesados en materia penal: Toda persona que habite en el municipio sujeta a proceso penal tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

XX. Derechos de la víctima u ofendido: Toda víctima tendrá estrictamente atribuidos los derechos previstos dentro de las leyes en materia penal;

XXI. Seguridad jurídica en las detenciones ante Autoridad Judicial: Ninguna persona podrá permanecer detenida ante un Juez por más de 72 horas, sin que éste justifique la detención con un auto de vinculación a proceso, el cual contendrá el delito por el que se acuse, el lugar, tiempo y circunstancias de realización, así como los datos que indiquen que se ha cometido un delito y que exista la probabilidad de que el detenido lo cometió;

XXII. Seguridad jurídica respecto a la imposición de sanciones y multas: La imposición de penas es exclusiva de la autoridad judicial. La autoridad administrativa sólo podrá aplicar sanciones por las infracciones a los reglamentos, que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas;

XXIII. Derecho a la inviolabilidad del domicilio: El municipio garantizará la protección del domicilio de las personas que habiten en él, no podrán ser objeto de molestias arbitrarias ni afectarse este derecho si no existe, por parte de la autoridad, una orden de cateo o visita domiciliaria emitida conforme a derecho;

XXIV. Derecho a la propiedad: Es el derecho que tienen los habitantes del municipio de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Dicho derecho será protegido por el municipio, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento;

- XXV. Derechos sexuales y reproductivos:** Toda persona tiene derecho a que sea respetada su identidad de género y a ejercer su sexualidad con plena libertad, seguridad y responsabilidad. Las personas tienen el derecho a decidir de manera libre e informada el número de hijos que desee tener y el espaciamiento de los mismos;
- XXVI. Derecho acceso a la información:** El municipio garantizará el derecho de las personas para acceder a la información pública, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones
- El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.
- XXVII. Derecho a la protección de los datos personales:** El municipio tendrá la obligación de proteger los datos a que se refieran a la vida privada y datos personales de las personas cuando se encuentren en posesión de particulares o de la autoridad.
- Tendrán derecho en todo momento a acceder a ellos y en su caso a rectificarlos, cancelarlos o disponer en todo momento de cualquier información concerniente a ellos, otorgando su consentimiento para su tratamiento, transferencia y almacenamiento, así como solicitar el acceso, la rectificación, cancelación u oposición al uso de sus datos personales en posesión de otras personas.
- XXVIII. Derecho de petición:** Toda persona tiene derecho para hacer peticiones o solicitudes a las autoridades municipales o a los servidores públicos, siempre que las mismas se formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa, así como es obligación de la autoridad dar respuesta por escrito a dichas peticiones.
- XXIX. Derecho a la ciudadanía:** Todo hombre o mujer que tenga la nacionalidad mexicana y cumpla con los requisitos que la Constitución establece, tendrá el derecho a la ciudadanía mexicana.
- XXX. Derecho a la educación:** Todo habitante del municipio tendrá derecho a recibir educación.
- XXXI. Derecho a la salud:** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables.
- XXXII. Derecho a la vivienda:** Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. Las leyes aplicables establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
- XXXIII. Derecho al agua y saneamiento:** Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y fácil de obtener;
- XXXIV. Derecho a la alimentación:** Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado tiene la obligación de garantizar este derecho;
- XXXV. Derecho a un medio ambiente:** El municipio garantizará el que toda persona goce de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para su desarrollo y bienestar;
- XXXVI. Derechos agrarios:** El municipio reconoce y protege el derecho a la propiedad comunal y ejidal de la tierra, así como la personalidad jurídica de los núcleos de población comunales y ejidales ubicados dentro de la circunscripción territorial de Corregidora;

- XXXVII. Derecho de acceso a la cultura:** Toda persona tiene derecho para acceder a la cultura y a sus beneficios, así como a disfrutar de los bienes y servicios que presta el municipio en dicha materia;
- XXXVIII. Derecho a la cultura física y al deporte:** Los habitantes del municipio tienen el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;
- XXXIX. Derecho al trabajo:** Las personas que habitan en el municipio cuentan con el derecho a tener un empleo; un salario suficiente y justo para satisfacer nuestras necesidades y, en su caso, la de nuestras familias; a gozar de condiciones equitativas, satisfactorias y a la protección contra el desempleo, sin discriminación alguna;
- XL. Derecho a defender derechos:** Toda persona que habite en el municipio tiene derecho individual o colectivamente a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.
- Será considerado defensor a toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos. La calidad de defensor deriva de las actividades que la persona realiza y no de otro tipo de circunstancias relacionadas con el pago de sus servicios o la pertenencia a alguna organización o colectivo.
- El municipio deberá salvaguardar y respetar los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos durante el ejercicio de sus actividades.
- XLI. Derecho de los niños y adolescentes:** El municipio protegerá los derechos de los niños y adolescentes previstos por la Constitución, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XLII. Derecho de las personas con discapacidad:** El municipio se encuentra obligado a establecer todas las acciones necesarias para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, respetando en todo momento su dignidad;
- XLIII. Derecho de los adultos mayores:** Las personas de sesenta años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan;
- XLIV. Derecho de las personas migrantes:** El artículo primero de la Constitución reconoce de manera amplia el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la misma y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Este reconocimiento amplio implica que no sólo los nacionales gozarán de los mismos, sino que toda persona, por supuesto, extranjeros. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados;
- XLV. Derecho a la reparación integral del daño:** Toda persona tiene derecho a que el municipio repare de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva el daño o menoscabo que haya sufrido en sus derechos por violaciones a sus derechos humanos;
- XLVI. Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos:** Toda habitante del municipio que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a que el mismo repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva; y

Acuerdo por el que se adicionan los artículos 74 Bis 1 al 74 Bis 14, así como se adicionan el Título Octavo Bis y el Título Octavo Ter al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro.

XLVII. Los demás derechos previstos por la Constitución y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano forme parte.

TITULO OCTAVO TER DE LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I DE LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS

Artículo 74 Bis 5.- En el Municipio, se garantizará la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, para lo cual el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar en casos de que se susciten agresiones en contra de éstos.

Artículo 74 Bis 6.- La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal impartirán cursos de capacitación por lo menos una vez al año en materia de derechos humanos y libertad de expresión a los servidores públicos del municipio que, por sus atribuciones, tengan contacto con periodistas, comunicadores o medios de comunicación.

Artículo 74 Bis 7.- El titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal fungirá como enlace con capacidad de gestión y decisión al interior de la administración municipal, a efecto de garantizar la pertinencia y eficacia de las medidas de protección acordadas en favor de periodistas, comunicadores y medios de comunicación por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN A DE LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 74 Bis 8.- El Municipio, por conducto de la Dirección de Comunicación Social, realizará dos veces por año campañas públicas en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, con la finalidad de que sus derechos sean respetados durante el ejercicio de sus actividades, sensibilizando a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudieran, por alguna razón, estar en contacto con ellas.

Artículo 74 Bis 9.- Es obligación de las autoridades municipales atender de la manera más pronta y eficaz las solicitudes de las medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos de las personas defensoras y se adopten de manera inmediata acciones para su cabal cumplimiento.

Artículo 74 Bis 10.- Será obligación del presidente Municipal emitir una circular anual dirigida a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, ya sea de forma individual o junto a sus organizaciones.

Artículo 74 Bis 11.- La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal impartirán cursos de capacitación por lo menos una vez al año a los servidores públicos que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 74 Bis 12.- En la creación y aprobación de los Panes de Desarrollo y los programas que de éstos se deriven, se deberán de priorizar políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.

Artículo 74 Bis 13.- El titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal fungirá como enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 74 Bis 14.- Es obligación de todas las autoridades municipales el permitir que las personas defensoras de derechos humanos desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo

TERCERO. El presente acuerdo deberá ser publicados en la Gaceta Municipal por una sola ocasión a cargo del Municipio de Corregidora, Qro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a todas las dependencias del municipio de Corregidora, Qro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a ____ de Octubre de 2016.

**ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

**LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.**

**LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ
REGIDORA INTEGRANTE**

**C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ
REGIDORA INTEGRANTE**

**LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO
REGIDORA INTEGRANTE**

**LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ
REGIDORA INTEGRANTE**